



PREGUNTAS SEMINARIO

“EL PAPEL DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS EN LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA”

10 de junio de 2020

Aviso importante: Este documento tiene carácter meramente informativo y no es jurídicamente **vinculante**.

DETERMINACIÓN DEL ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES

1. Cuando un acuerdo comercial permite la acumulación, ¿estamos obligados a aplicarlo o es opcional?

No, la aplicación de las disposiciones de acumulación de los Acuerdos preferenciales es opcional.

2. En una exportación de producto de la pesca, capturado por un barco de bandera ecuatoriano en aguas internacionales y que descarga la mercancía en un país con el que no realiza acumulación y sólo se almacena para poder enviar a la UE en un contenedor, ¿cómo se certifica el origen?

Si la pesca se captura por un barco de pabellón de Ecuador en aguas internacionales, no se transforma ni se manipula durante su almacenamiento en un tercer país y ha permanecido bajo vigilancia aduanera durante ese tiempo, la Aduana podrá emitir el certificado de no manipulación correspondiente a solicitud del operador (capitán del buque, la naviera, etc) para que conserve su origen preferencial de Ecuador a la importación en la UE. Ese certificado de no manipulación deberá ir acompañado del certificado de origen Eur.1 o la declaración de origen en factura emitida por el exportador junto con la documentación que justifique dónde se ha realizado la pesca (certificado de captura).

3. Me gustaría saber qué se entiende con SIMPLE mezcla o mejor qué se entiende que no es una mezcla simple

Algunas de las operaciones enumeradas en el artículo sobre operaciones insuficientes de los Protocolos de origen de los Acuerdos pueden identificarse claramente como operaciones insuficientes, como la colocación de una etiqueta en el producto. Sin embargo, también hay algunas operaciones que deben evaluarse más a fondo, ya que contienen el término "simple", por ejemplo, "montaje simple".





Algunos Acuerdos preferenciales contienen una definición de "simple": "simple" describe las actividades que no requieren ni habilidades especiales, ni máquinas, aparatos o equipos especialmente producidos o instalados para llevar a cabo la actividad.

Aunque la redacción precisa puede ser diferente en los distintos Acuerdos preferenciales, los elementos clave, como la necesidad de "conocimientos especiales" o "máquinas", son coherentes en todos los casos en que se proporciona una definición.

Esta definición puede servir de orientación para la interpretación del término "simple" en los casos en que dicha definición no figure en el Acuerdo preferencial pertinente.

PRUEBAS DE ORIGEN (EUR.1 y DECLARACIÓN EN FACTURA, EXPORTADOR AUTORIZADO)

4. Nos ocurre a veces que determinados países con los que hay acuerdo, (Argelia, Marruecos...), no aceptan la declaración de origen en factura y nos vemos obligados a emitir un EUR. ¿Qué podemos hacer los operadores al respecto? ¿Existen comunicaciones a este respecto entre autoridades aduaneras para que las declaraciones en factura sean aceptadas por estos países?

Si los rechazos de las declaraciones en factura proceden de las autoridades aduaneras del país socio comercial, se pueden transmitir estas situaciones a la Dirección General de Aduanas de la Comisión Europea para que se traten en los Comités Conjuntos que se establecen al amparo de los Acuerdos comerciales preferenciales.



5. Cuando un exportador europeo en base a un ALC que contempla la figura de "exportador autorizado" le conceden dicha simplificación, ¿tiene la OBLIGACIÓN de certificar a partir de ese momento SIEMPRE el origen preferencial mediante "declaración en factura"? ¿O tiene la posibilidad de solicitar Certificado Eur1 cuando una carta de crédito de una operación en concreto así lo establezca?

Cuando un exportador es autorizado por la Aduana, de acuerdo con la legislación aduanera de la UE y el texto de los Acuerdos comerciales, no es obligatorio que utilice en todos los casos la declaración de origen en la factura o documento comercial, son dos pruebas de justificación del origen preferencial alternativas. Eso supone que un exportador autorizado podría solicitar la emisión de un Eur.1 en caso de que se le solicitara para una carta de crédito.

Sin embargo, sabemos que en algunas aduanas españolas no se están expidiendo Eur.1 a exportadores con autorización de exportador autorizado. El Departamento de Aduanas está revisando esta situación ante el grave perjuicio que vienen sufriendo los exportadores a quienes se les requiere el Eur.1 en destino independientemente de que la aduana de destino acepte como prueba de origen preferencial la declaración de origen por exportador autorizado.

6. Si es alternativa la utilización de Eur.1 o DF, entonces la aduana no debería denegar la firma de un certificado Eur.1 solicitado por un exportador acreditado como "Exportador Autorizado".

En el contexto de la actual pandemia provocada por el COVID-19, y dadas las medidas extraordinarias adoptadas por la Comisión Europea con los socios comerciales de la UE con el objetivo de asegurar la correcta implementación de los regímenes comerciales preferenciales, las autoridades aduaneras en España han fomentado entre sus exportadores el que hagan el mayor uso posible del estatus de exportador autorizado, que permite la auto-certificación con el objetivo de facilitar la extensión de declaraciones de origen como alternativa a la certificación oficial.

Si bien los Acuerdos comerciales que establecen el certificado de origen preferencial y la declaración de origen en factura como pruebas de origen





no obligan al operador económico a elegir entre una u otra, la intención de las aduanas es continuar con esta línea de actuación y limitar en la medida

de lo posible la firma de certificados de origen preferencial EUR-1 para aquellos exportadores que son exportadores autorizados.

Desde el Departamento de Aduanas se ha trasladado esta cuestión a los servicios de la Comisión y se espera contar con una respuesta lo antes posible.

7. ¿Las declaraciones en factura deben de ir siempre firmadas y en original?
8. ¿Se necesitaría enviar la factura original a destino cuando se trate de una operación de un exportador autorizado?
9. Para admitir beneficios preferenciales de una importación de Canadá en la que en la factura aparece la DF del exportador autorizado canadiense ¿la aduana puede exigir ese documento original, ya sea en el momento del despacho o durante un procedimiento de revisión a posteriori?

La obligatoriedad de firmar la factura original desaparece cuando en el Protocolo de origen del Acuerdo figure una disposición en la que se contemple expresamente que si el exportador tiene la condición de exportador autorizado, no será necesario que la factura vaya firmada de manera manuscrita y por lo tanto será suficiente con que incluya el nº de exportador autorizado siempre que presente un compromiso escrito aceptando la plena responsabilidad por cualquier declaración de origen que lo identifique como si las hubiera firmado a mano. Este compromiso escrito puede ser incluido en la solicitud o puede hacerse por separado.

En el caso del sistema REX, el art. 68.7 dispone que *“Cuando en virtud de un régimen preferencial la Unión esté autorizada a dispensar del requisito relativo a que el documento sobre el origen lleve la firma del exportador, no se requerirá dicha firma.”*

La exención del requisito de firmar la declaración de origen en los acuerdos de libre comercio también se incluye en el capítulo 6, apartado 2, punto 5, de las Orientaciones REX: *“No se requiere la firma manuscrita del exportador en las declaraciones de origen. En el contexto de un ALC, cuando un exportador registrado extienda un documento sobre el origen, dicho documento no necesita ser firmado por el exportador registrado, siempre que el texto del ALC prevea que el documento sobre el origen no puede ser*



firmado".

En el momento en que la firma electrónica en documentos es válida y está aceptada legalmente, la Comisión UE, por regla general, permite presentar declaraciones de origen en factura en formato electrónico o en formato PDF, aunque también advierte que las autoridades aduaneras pueden pedir el original de la factura para comprobaciones a posteriori del origen preferencial.

Sin embargo, para las exportaciones a países terceros, aunque se pueda esperar una aplicación recíproca de las medidas aplicadas en la UE, al no tratarse de una cuestión que se suela indicar de forma expresa en los Protocolos de origen de los Acuerdos, habrá que estar a lo que se disponga por parte de las autoridades aduaneras del país destinatario.

10. Cuando dice que la prueba de origen tiene una validez de un plazo "x", ¿quiere decir que no hace falta emitir, por ejemplo, EUR.1, para cada operación?

El Eur.1 se emite para acreditar el origen preferencial de las mercancías que se van a exportar y que figuran descritas en la C.8 de la solicitud del certificado. Pueden ser diferentes mercancías de diferentes partidas arancelarias y el certificado cubrirá la exportación de todas ellas, no es necesario expedir un Eur.1 por cada partida arancelaria, pero hay que tener en cuenta que ese certificado únicamente servirá para justificar el origen de las mercancías en él descritas y que sean objeto de importación en el momento de su presentación a la Aduana de importación.

No hay que confundir la expedición del certificado de origen Eur.1 con las **declaraciones de proveedor de larga duración o a largo plazo**, ya que el artículo 62 del Reglamento (UE) 2015/2447 dispone que cuando un proveedor envíe regularmente mercancías a un exportador u operador, y se espere que el carácter originario de las mercancías de todos esos envíos sea el mismo, el proveedor podrá presentar una única declaración que incluya múltiples envíos de esas mercancías (declaración del proveedor de larga duración).

Podrá por tanto extenderse una declaración del proveedor de larga duración para envíos expedidos a lo largo de un período de tiempo, con un plazo máximo de validez de 24 meses desde la fecha de inicio.





DECLARACIÓN DEL ORIGEN EN EL DUA

11. ¿Se puede, y bajo qué condiciones, no declarar el país de origen no preferencial en el DUA de exportación / importación (dejar casilla origen en blanco)?

La casilla 34 del DUA es la relativa al origen de las mercancías.

En el DUA de importación, su cumplimentación es obligatoria porque la indicación del origen sirve para determinar los derechos arancelarios y/o derechos antidumping o antisubvención a liquidar por la mercancía, las inspecciones a las que se debe someter, régimen de comercio aplicable, etc

En el caso de la exportación fuera de la UE, su cumplimentación en cambio no es obligatoria salvo que las mercancías exportadas puedan beneficiarse de algún tipo de restitución a la exportación.

12. ¿Cuáles serían los datos esenciales que deberían aparecer en la casilla 8 del EUR.1 para que pueda ser considerado válido con todas las garantías?

La Aduana espera que, en la solicitud del certificado, las mercancías estén descritas de manera clara e inequívoca y para ello, en las instrucciones de cumplimentación del propio certificado, se indican una serie de datos que pueden garantizar esa claridad:

“Número de orden, marcas, numeración, número y naturaleza de los bultos, designación de las mercancías.”

En el caso particular de los Acuerdos con Méjico y Chile, las Notas Explicativas para la aplicación de dichos Acuerdos establecen la exigencia de que figure al menos la clasificación arancelaria de las mercancías a un nivel de 4 dígitos (Sistema Armonizado).

13. ¿Es posible solicitar plazo para la presentación de un EUR1 (9OR), de origen SUDAFRICA sin tener en el momento de la importación copia del mismo?





Las condiciones para la declaración simplificada por falta de documentos están recogidas en la Resolución del DUA de 2019. En caso de que se presente de forma ocasional, no requiere autorización, pero si se requiere gestión de garantía en todos los casos.

CERTIFICADOS DE ORIGEN EN LA CRISIS DEL COVID-19

14. Hay algunos países (Líbano) que no aceptan la firma digital por CSV, ¿pueden confirmar que países son los afectados?

Se adjuntan los enlaces a las tablas que contienen la posición que cada Estado miembro de la UE, de los países socios del Acuerdo pan-euro-mediterráneo y de otros países socios, han adoptado y comunicado a la Comisión respecto a información sobre los procedimientos establecidos en esos países para la emisión y aceptación de certificados de origen durante la crisis del Covid19:

- [EU Member States](#)
- [Pan-Euro-Mediterranean countries,](#)
- and [other EU trade partner countries](#)

Estas tablas no son definitivas y pueden ser objeto de cambios y ampliaciones, tras comunicar la Parte interesada en ello a la Comisión, las modificaciones deseadas para que las tablas puedan ser actualizadas.

15. ¿Será entonces, obligatoria la firma y sellado de los EUR.1 firmados electrónicamente independientemente de que la Aduana en destino lo requiera?

Si, tal y como se indica en la [NI GA 09/2020 de 30 de marzo](#), sobre la implementación de las disposiciones de origen de los regímenes preferenciales de la UE con sus socios comerciales, en todo caso los importadores deberán obtener de sus exportadores los originales de los certificados de origen una vez que termine esta situación excepcional.